

**APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA, DURABILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y TUTELA DEL CONSUMIDOR EN LA UNIÓN EUROPEA. RETOS Y PROPUESTAS**

**TEMPORARY USE OF MOVABLE ASSETS IN THE SHARING ECONOMY, DURABILITY AND CONSUMER PROTECTION IN THE EUROPEAN UNION. CHALLENGES AND PROPOSALS**

Elena F PÉREZ CARRILLO<sup>1</sup>  
*Universidad de León*

**Resumen:** El aprovechamiento colaborativo de bienes muebles para la mera satisfacción de necesidades en lugar de la acumulación de posesiones, y la sostenibilidad son conceptos que avanzan parejos en nuestras sociedades. Para la economía colaborativa entre consumidores (P2P), basada en la reutilización y utilización sucesiva (temporal) de bienes muebles, la durabilidad del periodo de uso razonable de los productos es esencial. Aquí apuntamos a algunas reformas para incrementar la protección del consumidor colaborativo, sin responsabilizar al prosumidor por los rasgos de fabricación. Entre las propuestas elaboradas se encuentra la mejora en el actual régimen de garantías (legal y comercial), pero también el apoyarse en etiquetados y certificaciones sobre durabilidad que permitan aseverar el periodo en el que los bienes de consumo mantienen su buen uso para los fines fabricados, y por lo tanto son óptimos para un uso colaborativo.

**Palabras clave.** Economía colaborativa, uso colaborativo de bienes muebles, garantías legales y voluntarias, etiquetados, durabilidad, uso sostenible.

**Summary.** The collaborative use of goods and products for the pure satisfaction of needs, instead of for the accumulation of possessions, as well as sustainability are advancing evenly in our societies. The durability of the period of reasonable use of the products is an essential question for the collaborative, sharing, economy (P2P), based on the reuse and successive (temporary) use of movable assets, goods, among various consumers. Here, we point to some possible reforms to increase the protection of the collaborative consumer, without charging the prosumer with liabilities related to manufacturers. Among our proposals is the improvement of the current system of guarantees (legal and commercial), a greater recourse to labeling and durability certifications that allow some certainty about the period in which consumer goods maintain their good use for manufactured purposes, and therefore are optimal for collaborative use.

---

<sup>1</sup> Profesora Ayudante Doctora de Derecho Mercantil. Universidad de León. [eperc@unileon.es](mailto:eperc@unileon.es). Communication drafted within the *Green-Tech-WB: Smart and Green technologies for innovative and sustainable societies in Western Balkans* Project (Erasmus Mundus) of the European Commission. We thank the support received by the Kadri Zeka University in Gjilan and the Faculty of Computer Science in the context of the multidisciplinary Master Program “e-Governance”. La redacción de este capítulo ha contado también con el apoyo del Proyecto de Investigación “Libertad de Mercado y sobreendeudamiento de consumidores: estrategias jurídico-económicas para garantizar una segunda oportunidad” (Núm. Ref. DER2016-80568-R). Ministerio de Economía y Competitividad (España) del que la autora forma parte como investigadora.

*Elena F Pérez Carrillo: "Aprovechamiento temporal de bienes muebles en la economía colaborativa, durabilidad de los productos y tutela del consumidor en la Unión Europea. Retos y propuestas"*

**Key words.** Collaborative economy, collaborative use of movables, legal and voluntary guarantees, labeling, durability, sustainable use.

**Sumario:** 1. CAMBIO DE PARADIGMA EN LOS MODELOS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO. ACOTACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS. 2. DURACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y TUTELA DEL CONSUMIDOR QUE ADQUIERE EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA. 2.1 Garantía legal y periodo de inversión de la carga de la prueba. 2.2 Garantías comerciales. 2.3 Etiquetados voluntarios. 2.4 Información a través de las plataformas de intermediación. 3. POSIBLES REFORMAS DE LEGISLACIÓN PARA FOMENTAR LA DURABILIDAD DE LOS BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS REUTILIZABLES EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA. 3.1 Diseño ecológico y marcado (UE) de productos. 3.2 Adaptación de las garantías legales y comerciales a los (sugeridos) etiquetados y diseño sobre duración. 4 REFLEXIONES. 5 Referencias bibliográficas.

## **1. CAMBIO DE PARADIGMA EN LOS MODELOS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO. ACOTACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS.**

La economía basada en el consumo de productos que son reemplazados por otros en breves espacios temporales, como la hemos conocido en las últimas décadas, ha favorecido la manufactura de bienes así como el comercio internacional. Pero además ha generado elevados consumos energéticos y de materias primas, así como abundantes desechos difíciles de disponer. En conjunto, la economía de "usar y tirar" no encaja bien con los paradigmas de desarrollo sostenible, propiciados con particular énfasis desde la década de los años 1990<sup>2</sup>, y que hoy en día son plenamente reconocidos. Pues bien, frente al modelo de producción de bienes "de usar y desechar" están surgiendo otros, basados en fomentar periodos más amplios de utilización de los productos, ya sea por parte del mismo consumidor que los adquiere inicialmente (por ejemplo gracias a reparaciones de calidad), o por parte de otros usuarios como ocurre en la economía colaborativa.

La economía colaborativa se inserta como una más en las nuevas manifestaciones de la evolución en los hábitos de consumo basadas en la satisfacción de necesidades en lugar de en la acumulación de posesiones<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Rundtland, G.H. (1987), *Report of the World Commission on Environment and Development. World Commission on Environment and Development, Our common future* Oxford University Press, Oxford UK. 1987.

<sup>3</sup> Entre los estudios recientes sobre la durabilidad de productos destacamos el redactado a instancia del Parlamento Europeo Montalvo C, Peck D, Rietveld E (2016) *A longer lifetime for products : Benefits for Consumers and Companies*, Directorate General for internal policies, Policy Department, Economic and Scientific Policy A, (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL\\_STU\(2016\)579000\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL_STU(2016)579000_EN.pdf)).

De gran relevancia de cara a una política de fomento de la durabilidad son los datos reflejados en ese trabajo sobre el impacto económico de una mayor durabilidad sobre la economía, a través del efecto positivo de contar con unos productos más duraderos sobre los sectores que trabajan en la reparación, adaptación de productos a nuevas necesidades, entre otros servicios postventa . Se reconoce también el potencial negativo de la durabilidad sobre los sectores manufactureros clásicos. También el informe Durand del Parlamento Europeo insiste en el efecto positivo de los sectores postventa y de reparaciones sobre la creación de empleos no deslocalizables, Parlamento Europeo, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (2016), *Informe sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas*, (2016/2272(INI)) (Ponente Pascual Durand). Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2017-0214+0+DOC+XML+V0//ES>. El legislador europeo llega a

Concretamente, la economía colaborativa relativa a productos y bienes muebles se basa en comportamientos circulares, no necesariamente recíprocos, consistentes en que unos actores ponen a disposición los bienes y productos de su titularidad, y otros reciben la posibilidad de aprovechamiento temporal. Dentro de las posibilidades que ofrece, el modelo que tomamos como referencia en estas páginas no conduce a la propiedad, sino a un aprovechamiento temporal, de modo que un primer sujeto adquiere la titularidad de productos y bienes para consumir y además permite su uso sucesivo por parte de otros.

La economía colaborativa opera frecuentemente (pero no necesariamente<sup>4</sup>) gracias a la intermediación de plataformas, principalmente electrónicas. Éstas ponen en contacto a una pluralidad de predisponentes y de usuarios que así pueden fácilmente entrar en relaciones jurídicas, generalmente entre pares o iguales (P2P)<sup>5</sup>, para la satisfacción de necesidades de terceros, sin necesidad de que éstos últimos adquieran la titularidad de bienes o productos. Circularidad y colaboración resultan ideas coherentes con el principio de sostenibilidad<sup>6</sup> que está cada vez más presente en nuestras economías y en la formulación de políticas. Por eso, desde la Unión Europea y principalmente a raíz de la publicación por parte de la Comisión de su Agenda específica sobre economía colaborativa<sup>7</sup>, se están

afirmar (p 17) que dispone de análisis en virtud de los cuales “*si las empresas europeas dieran prioridad a la reutilización de sus ordenadores frente al reciclaje, Europa podría crear 10 500 empleos no des localizables y ahorrar cada año la emisión de casi 6 millones de toneladas de gases de efecto invernadero y 44 millones de m<sup>3</sup> de agua, sin contar las materias primas*”.

<sup>4</sup> Se insiste en la necesidad de diferenciar economía colaborativa y economía digital en Comité Económico y Social Europeo (2016-a) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Una Agenda Europea para la economía colaborativa»* COM(2016) 356 final], DOC 75, 2017.

<sup>5</sup> El concepto de economía colaborativa que subyace en este trabajo es el de consumo de uso (no se adquiere la titularidad de los bienes), de aprovechamiento temporal, basado en relaciones P2P, en mejorar el grado de utilización de productos, y apoyado en plataformas electrónicas. Puede localizarse una conceptualización semejante, sobre la que existe amplio consenso, entre otros en Comité Económico y Social Europeo, (2016-b) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema La economía colaborativa y la autorregulación*, OJ C 303, 19.8.2016, p. 36-4, apartado 1.5 ; y 4.8, e). Se subraya, no obstante, que excluimos las ventas de productos de segunda mano, y el trueque, características contempladas en el apartado 4.8.e) del Dictamen citado en el sentido de que no tiene porque configurar una definición de economía colaborativa ya que en la venta y el trueque cambia la titularidad.

Recordemos que el mismo organismo de la UE señaló en otro Dictamen posterior, que el apoyo en plataformas electrónicas propio de la economía digital no es siempre coincidente con el de economía colaborativa, añadiendo a su conceptualización la noción de “comportamiento prosocial no recíproco”, Comité Económico y Social Europeo, *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Una Agenda Europea para la economía colaborativa»* [COM(2016) 356 final], DOC 75, 2017.

<sup>6</sup> El “informe Brundtland” presentado ante la Asamblea de las Naciones Unidas es generalmente considerado como un hito global hacia políticas de desarrollo sostenible Brundtland, G.H. (1987), *Report of the World Commission on Environment and Development. World Commission on Environment and Development Our common future* Oxford University Press, Oxford UK.. Con menor impacto general, pero muy importante en la clarificación moderna de la idea de “economías circular” destacan estudios, como el empírico. Stegeman, H., Jansen, T. (2015) *From circular materials cycles to a circular macro economy with scenario's for the Netherlands*. Rabobank Wereldwijd. Disponible en [www.rabowereldwijd.nl/site/PublicationArticle/110978573](http://www.rabowereldwijd.nl/site/PublicationArticle/110978573).

<sup>7</sup> Comisión Europea, (2016- a) *Comunicación Una Agenda Europea para la economía colaborativa*, COM (2016) 0356 final Bruselas, 14.04.2016 .Cabe subrayar, con todo, que esta Comunicación se centra fundamentalmente en la prestación de servicios, y no tanto en la economía colaborativa de

sucediendo declaraciones y comunicaciones para promover estos nuevos hábitos de consumo, con los sedicentes objetivos de fomentar la sostenibilidad y de crear nuevas oportunidades. Pero, pese al potencial de fenómenos como el de la economía colaborativa para fomentar el cambio de paradigma hacia una economía más sostenible, la transición hacia el nuevo modelo de consumo no resulta sencilla. Conlleva la necesidad de realizar adaptaciones en los procesos de producción, de distribución, y también en la ordenación del marco jurídico de las relaciones entre productores, proveedores y consumidores, incluidos los llamados "prosumidores". Estos últimos son consumidores que adquieren productos como consumidores finales, pero que además pasan a ofrecerlos a otros particulares fomentando la reutilización. Sin embargo, no son comerciantes<sup>8</sup> en un sentido clásico, por lo tanto su posición jurídica, por ejemplo en relación con la responsabilidad derivada de productos no debería asimilarse a la de un comerciante. Por lo que respecta a los usuarios colaborativos son consumidores<sup>9</sup>, por lo tanto no tendrían porqué quedar ajenos a la tutela del ordenamiento tuitivo de los consumidores.

Entre las cuestiones vinculadas a la **reutilización colaborativa de bienes muebles**, en este trabajo nos vamos a centrar en el de la durabilidad de los productos<sup>10</sup>, es decir, del periodo de tiempo en el que conforme a criterios de razonabilidad, éstos deben mantenerse en unas condiciones aptas para el uso. La aptitud para el uso constituye una característica fundamental para permitir la puesta en circulación de los bienes muebles y productos con el fin de satisfacer necesidades de consumidores distintos de su dueño. Y desde esa perspectiva la tutela de la durabilidad repercute sobre la protección de los consumidores colaborativos que reutilizan bienes muebles a lo largo del tiempo en el que pueden ser aptos para la satisfacción de necesidades.

Centramos el estudio en estas páginas en el aprovechamiento sucesivo de productos susceptibles de **uso con similar destino a aquel para el que fueron fabricados o vendidos al "prosumidor"**. Es decir, interesa aquí en la reutilización de productos de largo ciclo de vida útil. Se excluyen del ámbito de

---

productos, objeto de estas páginas. Es por ello que como veremos, el debate europeo sobre el consumo colaborativo de productos lo ubicaremos en las reformas sobre etiquetado, garantías y duración de productos.

<sup>8</sup> Según el artículo 2, letra b), de la Directiva 2005/29/CE («Directiva sobre prácticas comerciales desleales») es comerciante es una persona que actúa «con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión. Similarmente el art 2, apartado 2 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, lo define como "toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe, incluso a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión en relación con contratos regulados por la presente Directiva"

<sup>9</sup> Consumidor sería la persona que actúa «con un propósito ajeno a su actividad económica, negocio, oficio o profesión», artículo 2, letra a), de la Directiva 2005/29/CE («Directiva sobre prácticas comerciales desleales»), y en el mismo sentido el art. 2, apartado 1, de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE (DOL 83, 2011), relativa a la protección del consumidor en las transacciones entre comerciantes y consumidores.

<sup>10</sup> Montalvo C, Peck D, Rietveld E. (2016) *A longer lifetime for products : Benefits for Consumers and Companies*, Directorate General for internal policies, Policy Department, Economic and Scientific Policy A, (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL\\_STU\(2016\)579000\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL_STU(2016)579000_EN.pdf)).

nuestro análisis aquellos cuyo uso inicial los inutiliza para futuros aprovechamientos, con el mismo fin primordial para el que fueron vendidos y adquiridos. Por lo tanto, quedan excluidos del ámbito de este trabajo los bienes que por su propia naturaleza están destinados a una única utilización, por ejemplo la pasta de dientes, los alimentos, los productos de limpieza doméstica, u otros que no son susceptibles de ser reutilizados con su finalidad primordial más de una vez. **Analizamos la economía circular – colaborativa de productos desde la perspectiva del aprovechamiento temporal, únicamente.** Por lo tanto no profundizamos aquí en las posibilidades que se ofrecen para reutilizar bienes y productos a través de negocios jurídicos de transmisión de la titularidad, como pueden ser las compra-ventas monetarias de productos de segunda mano, o los trueques. Nos fijamos aquí en las relaciones de puesta a disposición por un prosumidor a otro consumidor para el uso de bienes muebles y productos, sin necesidad de que acontezca un cambio de titularidad del dominio. Todo ello sin perjuicio de que algunas de las conclusiones y propuestas a las que se llegue, puedan ser extrapolables a supuestos de hecho más amplios.

## **2. DURACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y TUTELA DEL CONSUMIDOR QUE ADQUIERE EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO EMPORAL DE BIENES MUEBLES EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA**

La protección del consumidor colaborativo es esencial para consolidar los nuevos modelos de consumo<sup>11</sup>.

Sin embargo, el fomento de la colaboración no debe, a nuestro juicio, conducir a la imposición de obligaciones para el prosumidor como si se tratase de un proveedor profesional de productos, ni de un comerciante (B2C)<sup>12</sup>.

La incorporación de bienes muebles a la economía colaborativa (por ejemplo ordenadores, electrodomésticos, ropa, mobiliario) puede efectuarse desde el momento de la entrega por parte del vendedor al consumidor, “prosumidor”. Y las posibilidades de uso compartido pueden producirse a lo largo del tiempo, como conviene que sea para satisfacer el incentivo del prosumidor que debe

---

<sup>11</sup> Ha reconocido el Parlamento Europeo (informe Durand) que los consumidores carecen de información sobre las posibilidades de duración de los productos que adquieren y han perdido confianza en la durabilidad de los productos que adquieren, hasta el punto de que más de un 90% está convencido de que determinados productos, como los electrodomésticos de alta gama están diseñados para durar menos tiempo. Esta realidad perjudica, según el mismo informe, a los fabricante europeos frente a los de países emergentes. Y, esa tendencia además impide fomentar la economía colaborativa. Parlamento Europeo, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (2016), *Informe sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas*, (2016/2272(INI)) (Ponente Pascual Durand). Disponible en [http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+ REPORT+ A8-2017-0214+ 0+ DOC+ XML+ V0//ES < /DocRef>](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+ A8-2017-0214+ 0+ DOC+ XML+ V0//ES < /DocRef>)

<sup>12</sup> Señala el Comité Económico y Social Europeo “*los Estados miembros deben garantizar que los consumidores gocen de la máxima protección con respecto a las prácticas comerciales desleales, sin imponer obligaciones de información desproporcionadas a los particulares que presten servicios de manera ocasional.*” Comité Económico y Social Europeo(2016-a) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Una Agenda Europea para la economía colaborativa»* COM(2016) 356 final], DOC 75, 2017.

realizar cierta inversión (al menos en términos de tiempo) para efectuar la puesta a disposición a sucesivos consumidores del bien que adquirió. Pensemos, a modo de ejemplo, en un consumidor que adquiere unas sillas de lujo para utilizarlas en un banquete especial que celebra su familia. Seguramente, puede interesarle colocar en la economía colaborativa ese bien que no reutiliza a menudo, de modo que obtiene alguna contraprestación y mantiene la propiedad. Para facilitar el aprovechamiento temporal por parte de terceros deberá colocar anuncios (en plataformas electrónicas o de otro tipo), avenirse a mostrar el producto cuando los interesados lo requieran, facilitar fotografías, estar disponible en el momento de recogida y de recepción, y en suma, deberá realizar algún tipo de esfuerzo que será rentable en sucesivas reutilizaciones, pero difícilmente en una única. Coherentemente con lo expuesto, y con el ejemplo indicado, corresponde conocer el lapso temporal durante el que los productos puedan ser razonablemente empleados para los fines o destinos con los que fueron fabricados (o vendidos), en este caso las sillas. Continuando con nuestro ejemplo, no sólo corresponde saber si las sillas son sólidas, sino si el tapiz digamos, en seda salvaje está destinado a durar o debería ser objeto de cuidados especiales, o a ser sustituido al cabo de un tiempo. O, si el barniz mate sobre la caoba que cubre las traveseras debería, conforme a la fabricación de este mobiliario, mantener su calidad al cabo de un número de años.

Existen instrumentos en el ámbito de la gestión de productos para identificar los periodos en los que los productos y bienes muebles, conforme a sus especificaciones de fabricación, deben considerarse utilizables para su destino habitual<sup>13</sup>. Sin embargo en el ámbito estrictamente jurídico, el reconocimiento y la tutela de la duración esperada y de sus consecuencias son muy limitados. En el plano normativo de la UE, una principal aproximación a periodos de vida útil o de conformidad de los productos la encontramos en la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 1999 sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (DVC) y más concretamente en la garantía legal obligatoria que fabricantes y vendedores ofrecen a los consumidores. Más allá de lo establecido en la DVC, algunas declaraciones institucionales<sup>14</sup> han recomendado ampliar la vida útil de los productos, en un debate que aún no está cerrado.

---

<sup>13</sup> Alguno de ellos se orienta precisamente a la medición son los llamados Análisis de Ciclo de Vida de productos (ACV), herramienta de gestión que estudia los impactos potenciales a lo largo de la vida de un producto (también se aplica a procesos y actividades). El ACV se desarrolla en varias fases, desde la recopilación de entradas y salidas en los procesos de producción (energía, materias primas, residuos y vertidos, contaminación, etc.) hasta evaluación de los impactos de tales entradas y salidas (sobre los recursos, sobre la salud humana, etc.) ofreciendo instrumentos para la interpretación de resultados, ver Seoáñez Calvo, M., Angulo Aguado I. (1997) *El medioambiente en la opinión pública*, Mundiprensa.

<sup>14</sup> Entre otros y de modo muy significativo, la Comisión Europea viene justificando en distintos documentos la búsqueda de una mayor duración de los productos, y contra la obsolescencia programada, y en ese ejercicio ha destacado la importancia de diseñar productos duraderos, ciclos de producción para obtener bienes de larga duración, o valoraciones sobre durabilidad de los productos, entre otros ver (2015) *Comunicación Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*. COM (2015) 614, Bruselas, 02.12.2015. , p 7. También merece atención Parlamento Europeo, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (2016), *Informe sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas*, (2016/2272(INI)) (Ponente Pascual Durand). Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2017-0214+0+DOC+XML+V0//ES> El Parlamento solicita

## 2.1 Garantía legal y periodo de inversión de la carga de la prueba.

No existe tutela o garantía universal de la duración de productos, pero si contamos con instrumentos legislativos que orientan sobre la existencia de periodos mínimos de duración de la vida útil de los bienes muebles. En la Unión Europea, la DVC establece un término de garantía legal de duración de 2 años desde la entrega por parte del vendedor, profesional. Durante ese periodo el producto debe funcionar para satisfacer sus fines primordiales o, los fines especiales requeridos por el consumidor en el sentido del art 2.2 de la DCV.

Según el mencionado precepto debe presumirse que los bienes de consumo son conformes al contrato si se ajustan a la descripción realizada por el vendedor; poseen las cualidades del bien que el vendedor presentó en forma de muestra o modelo y son aptos para el uso especial requerido por el consumidor, siempre que éste los haya puesto en conocimiento del vendedor en el momento de la celebración del contrato, y el último haya admitido que el bien es apto para dicho uso. La conformidad implica que los bienes son aptos para las aplicaciones a que ordinariamente se destinen bienes del mismo tipo; y presentan la calidad y las prestaciones habituales de un bien del mismo tipo que el consumidor puede fundadamente esperar. Todo ello habida cuenta de la naturaleza del mismo y, en su caso, de las declaraciones públicas sobre sus características concretas hechas por el vendedor, el productor o su representante, en particular en la publicidad o el etiquetado<sup>15</sup>.

El periodo mínimo de conformidad, o periodo de garantía legal de la DVC no cubre toda la vida útil del producto sino el término dentro del que el consumidor puede reclamar frente al vendedor o frente al fabricante las faltas de conformidad del producto. Así, en el plazo de 2 años a partir del momento de la entrega, podemos afirmar que el fabricante / vendedor se responsabiliza de la vida útil del producto<sup>16</sup>. Más allá de ese tiempo, no cabrían reclamaciones al amparo de la garantía legal, al menos conforme a los periodos mínimos de la DVC.

Dado que la DVC es una Directiva de armonización mínima, algunos Estados han ampliado el periodo de garantía legal<sup>17</sup>, pero incluso en esos ordenamientos que contemplan un periodo algo superior, no existe una garantía legal referenciada a la vida útil de los bienes de consumo. Por tanto el consumo

---

explícitamente a la Comisión y a los Estados miembros medidas para el fomento activo de la economía colaborativa y de uso, como se desprende de sus apartados 18, 20, 24 (en relación aquí con las plataformas que sustentan los intercambios en la economía colaborativa)

<sup>15</sup> Ciertamente es que, también en el ámbito de la economía colaborativa, podrían acordarse usos distintos de aquel principal para el que el producto es fabricado (por ejemplo, el uso compartido de un horno de cocina al único efecto de almacenamiento), pero centramos nuestra atención aquí en la duración de los productos para su uso primordial, ya sea su fin habitual, o su fin específico reclamado por el comprador y aceptado por el vendedor-comerciante.

<sup>16</sup> Recuérdese hasta el periodo puede reducirse hasta 1 año para el caso en que los productos vendidos sean de segunda mano (art 7 DVC), o incluso quedar excluido si el bien se vendió en una subasta en la que el consumidor está presente (art 1.3 DVC).

<sup>17</sup> Varios Estados de la UE y del EEE han incluido ya periodos de garantía legal superior al estándar mínimo de dos años de la DVC. Así Irlanda y Reino Unido cuentan con periodos de 6 años. La legislación de Suecia ofrece un periodo de 3 años. En Países Bajos se publican listas oficiosas sobre la duración normal de productos técnicos (ver al respecto Tonner, K, Malcolm, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented Across the European Union* Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy department for citizens' rights and, constitutional affairs, legal affairs, Bruselas.

que tiene lugar después de dos años tras la adquisición en los ordenamientos que siguen los mínimos de la DVC, o de los periodos de entre tres a cinco años en los países que ampliaron, carece *prima facie* de tutela legal, en relación con la adecuación de esos productos para su objeto principal.

Por lo que respecta a la prueba de la desconformidad que desencadena las obligaciones de reparación o de restitución del vendedor y/o del fabricante, la DVC prevé la inversión de la prueba por un período de seis meses a partir de la entrega<sup>18</sup>. Ello implica que si en ese periodo los productos muestran defectos que impiden su utilización a los efectos razonables, será el vendedor (o el fabricante) quien debe demostrar que no existió falta de conformidad en el momento de la entrega. Superado ese periodo corresponde al consumidor la carga de la prueba de la falta de conformidad del producto, o del error en las instrucciones sobre instalaciones cuando éstas correspondan al consumidor (art 3 DVC).

Algunos estudios han recomendado incorporar al ordenamiento medidas para potenciar jurídicamente las posibilidades –ya existentes técnicamente– de que los productos sean utilizados durante ciclos largos. Destacan las opiniones de quienes consideran que corresponde incorporar en la UE y en otras economías occidentales, medidas de fomento de las reparaciones frente al reemplazo<sup>19</sup>. En esa línea se encontrarían las ampliaciones de la garantía legal a través de una reforma de la DVC<sup>20</sup>; o posibles extensiones del periodo de inversión de la carga de la prueba sobre conformidad de los productos<sup>21</sup>. Estas orientaciones resultan de especial interés para propiciar el uso colaborativo extendido en el tiempo, mediante el aprovechamiento sucesivo por parte de distintos consumidores finales.

## 2.2 Garantías comerciales

La garantía comercial es un compromiso voluntario del productor o del vendedor que debe cumplir lo establecido en el art. 6 DVC, pero cuyas coberturas

---

<sup>18</sup> Este periodo se ampliaría en las ventas online, hasta a dos años según la versión actual de la Propuesta de Directiva de Ventas *on line*, (PDVO) conforme a la opción ya vigente en Portugal.

<sup>19</sup> Apuntando en la dirección de que conviene, principalmente a los intereses de la UE, el fomento de una nueva economía basada en la reutilización de productos, ver Cases i Sempere, N (2015) *Making more durable and repairable products. Building a rating system to inform consumers and trigger business innovation*, Informe para European Environmental Bureau (EEB) Brussels, Belgium February, [accessible en http://makersourcescount.eu/wp-content/uploads/2015/07/Durability\\_and\\_reparability-report\\_FINAL.pdf](http://makersourcescount.eu/wp-content/uploads/2015/07/Durability_and_reparability-report_FINAL.pdf) (consulta el 01.11.2017) o Tukker, A., Tischner, U. (2006) *New business for old Europe: Product-service development, competitiveness and sustainability*. Greenleaf Publishing, Sheffield UK.

<sup>20</sup> Tonner, K, Malcolm, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented Across the European Union* Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy department for citizens' rights and, constitutional affairs, legal affairs, Bruselas. En este estudio en cuya elaboración participamos se ha sugerido ampliar la garantía legal a 3 años para toda la UE, en línea con la vía implementada en Suecia, añadiéndose que esa modificación podría venir de la mano de la PDVO, o de las reformas de la DDE

<sup>21</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes COM/2015/0635 final (COM (2015) 635). La Propuesta de Directiva de Venta de productos on line (PDVO) manteniendo los 2 años de garantía legal extiende la inversión de carga de la prueba por el mismo periodo. Con todo, al formularse como una Directiva de máximos, su efecto sobre las legislaciones que han ampliado en el ordenamiento nacional el periodo de garantía legal en su trasposición de la DVC, podría tener el efecto contrario.

y contenidos se definen fundamentalmente por la voluntad de quienes las constituyen. Estas garantías son objeto de un contrato con el adquirente inicial, que es sellado y acompañado de la factura. Encontraremos condicionados diversos en su clausulado, aunque en todas ellas será habitual localizar disposiciones sobre el buen y oportuno uso del producto, o sobre su instalación conforme a las instrucciones facilitadas por el fabricante.

La garantía comercial apoya implícitamente la afirmación por parte del fabricante o del vendedor, o de quien la otorgue; de que el producto, o sus componentes tendrán una duración y conformidad superior a los dos años mínimos establecidos para la garantía legal en la DVC. Al menos, estas garantías comerciales constituyen una declaración implícita de que determinadas características de los bienes y productos, o de los componentes sobre los que recaen, están destinados a durar por encima del periodo de garantía legal. En este sentido, la garantía comercial refuerza la idea de una vida útil más amplia, de los productos y de sus componentes.

Si como decíamos el uso colaborativo se plantea ontológicamente para da a los bienes y productos aplicaciones sostenibles<sup>22</sup> por parte de más consumidores, y durante más tiempo; las garantías comerciales pueden resultar de interés en esta nueva economía. No obstante, conviene precisar que las garantías comerciales tendrán efectos ambivalentes sobre el consumo colaborativo en función de cómo se concreten. En efecto, a través de las garantías legales tanto se puede restringir la reutilización por parte de otros consumidores, como fomentarla si se ofrecen por periodos amplios, o si expresamente se contempla la posibilidad de incorporar el producto al uso compartido, o al aprovechamiento por parte de sucesivos consumidores ofreciendo cobertura a cada uno de ellos<sup>23</sup>.

### 2.3 Etiquetados voluntarios

Los etiquetados voluntarios de calidad, ecológicos o de sostenibilidad se han presentado como mecanismos informativos y de tutela de los consumidores pues les transmiten información sobre los productos. Permiten a los fabricantes colocar logotipos o declaraciones que certifican –en unos u otros términos- que su producción se realizó conforme a normas de calidad y de sostenibilidad. Son objeto de certificación a cargo de terceros, y algunos ordenamientos las fomentan mediante recomendaciones y legislación positiva<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Montalvo C, Peck D, Rietveld E (2016) *A longer lifetime for products : Benefits for Consumers and Companies*, Directorate General for internal policies, Policy Department, Economic and Scientific Policy A, (disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL\\_STU\(2016\)579000\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL_STU(2016)579000_EN.pdf)).

<sup>23</sup> Se alude al Art 15 bis en la PDVO, de modo que fuesen aplicables también a la futura eventual reforma de la DVO, ver Tonner, K, Malcolm, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented Across the European Union* Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy department for citizens' rights and, constitutional affairs, legal affairs, Bruselas.

<sup>24</sup> El Parlamento de Bélgica recomendó mediante Resolución de 2012 la introducción de etiquetados sobre duración de productos para fomentar los ciclos de vida amplios; Francia cuenta con legislación civil y penal contra la obsolescencia programada; en España la “Resolución de Madrid” de 2014, en el marco de una Conferencia del Comité Económico y Social Europeo, contiene recomendaciones para

Existen etiquetas ecológicas en casi todos los sectores susceptibles de reutilización de bienes muebles, como en los de los productos de bricolaje, mobiliario, textiles, por mencionar algunos. Y, cada una de estas etiquetas se referencia sobre normas y certificaciones externas, por ejemplo las de Organización Internacional de Normalización (ISO). No debe pasar desapercibido el hecho de que algunos de estos sistemas de etiquetado voluntario incorporan mediciones de la durabilidad de los productos<sup>25</sup> lo que las hace importantes para satisfacer las necesidades y preferencias de los consumidores<sup>26</sup> y para desarrollar el nuevo paradigma de consumo orientado a la mera satisfacción de necesidades y no a la acumulación de posesiones<sup>27</sup>.

Actualmente no abundan los etiquetados que incluyan información sobre ciclos de vida de productos, pero como decíamos, la durabilidad sí que forma parte de las características técnicas de fabricación y de calidad en algunos sectores. Los etiquetados que incluyan información sobre expectativas de buen uso servirían para la diferenciación de productos, facilitarían su utilización a lo largo

---

ampliar la vida útil de los productos, ver Parlamento Europeo Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, (2016) Informe sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas, (2016/2272(INI))(Ponente Pascual Durand). Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+ REPORT+ A8-2017-0214+ 0+ DOC+ XML+ V0//ES](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+ A8-2017-0214+ 0+ DOC+ XML+ V0//ES) , p. 18. Estas medidas sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivar de gestiones que causen daños medioambientales, ver Díaz Gómez, MA, Díaz Gómez, E (2017) "El aseguramiento de los riesgos medioambientales mediante el Contrato de Seguro Medioambiental", *Empleos verdes y prevención de riesgos laborales* en Agra Viforcós, B (dir.), pp.131-161(2017) "El aseguramiento de los riesgos medioambientales mediante el Contrato de Seguro Medioambiental", in Agra Viforcós, B (Dir.), *Empleos verdes y prevención de riesgos laborales*, Tirant lo Blanch, pp.131-161

<sup>25</sup> A modo ejemplificativo, la norma ISO 14001: 2015 incorpora mediciones de la vida del producto, desde la adquisición de materias primas hasta el reciclaje, pasando por los periodos de usabilidad o consumo (<https://committee.iso.org/sites/tc207sc1/home/projects/published/iso-14001---environmental-manage/life-cycle.html>). También, declaraciones de la fabricante Schmidt en relación con sus muebles de cocina [http://www.schmidt-cocinas.es/images/pdf/fiche\\_SUR\\_A4\\_ES\\_ST.pdf](http://www.schmidt-cocinas.es/images/pdf/fiche_SUR_A4_ES_ST.pdf), fabricados conforme a ISO 9000:2015. La norma ISO 15928-3:2009, Casas (empleada también en viviendas prefabricadas) incorpora precisiones sobre durabilidad; y los etiquetados con la norma de calidad ISO 9001:2015 ampliamente utilizada en muebles y pequeños electrodomésticos suelen ir acompañados de material promocional en el que los fabricantes realizan declaraciones sobre la resistencia y duración de los productos

<sup>26</sup> Las encuestas muestran una clara preferencia de los consumidores para contar con referencias a la duración de los productos, así se manifiesta, entre otros en Eurobarómetro, (2013) *Attitudes of Europeans towards building the Single Market for Green Products*, Flash Eurobarometer, 367, [http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/fl\\_367\\_sum\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/fl_367_sum_en.pdf). Ese Eurobarómetro mostró que un 92% de los ciudadanos consultados preferirían contar con información precontractual sobre la duración de los productos.

<sup>27</sup> Stegeman, H., Jansen, T.(2015) *From circular materials cycles to a circular macro economy with scenario's for the Netherlands*. Rabobank Wereldwijd., Disponible en: [www.rabowereldwijd.nl/site/PublicationArticle/110978573](http://www.rabowereldwijd.nl/site/PublicationArticle/110978573). Ofrece ejemplos de reutilización empresarial de los productos, en distintos segmentos de mercado, como el caso del fabricante de maquinaria para gimnasios Technogym, que desarrolla máquinas de larga duración de tal modo que sus clientes, tras un uso inicial pueden entregar al productor que le dará nueva vida útil (con posible sustitución de piezas de vida más breve) destinándolos a otros clientes con necesidades algo distintas. Explicando los efectos sobre la sostenibilidad mediante el ahorro en la economía productiva, Stahel, W.R. (1994) The utilization-focused service economy: Resource efficiency and product-life extension. Pages 178-190 en *The greening of industrial ecosystems*, B.R. Allenby, D. J. Richards (Eds). National Academy of Engineering, Washington DC,. Disponible en [www.nap.edu/read/2129/chapter/17](http://www.nap.edu/read/2129/chapter/17).

de ciclos potencialmente más amplios, y fomentaría el aprovechamiento sucesivo y colaborativo de bienes.

#### **2.4. Información a través de las plataformas de intermediación.**

La alusión genérica en la DVC al consumidor permite adelantar que cualquier consumidor colaborativo que adquiera exclusivamente un derecho de uso de los productos y bienes muebles a través de la puesta a disposición<sup>28</sup> por parte del “prosumidor” goza frente al vendedor y al fabricante de idénticos derechos que éste del que adquiere el uso, el derecho de aprovechamiento por un tiempo, pero no la titularidad.

Sin embargo, si como decíamos el uso compartido, o sucesivo, se va a plantear frecuentemente respecto de bienes vendidos para su consumo hace más de dos años, el consumidor colaborativo quedará al margen de la protección de la garantía legal y de la inversión de carga de la prueba derivados de la DVC y de su normativa de trasposición.

Es sabido que las relaciones jurídicas de la economía colaborativa podrán apoyarse en plataformas intermediarias cuya posición jurídica y condiciones de acceso al mercado pueden estar sujetos a requisitos distintos en función de cuál sea exactamente la naturaleza de sus actividades. Suelen presentarse como servicios de la sociedad de la información, prestados normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica, conforme al art 2, letra a), de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DOL 178, 2000) y al art 1, apartado 1, letra b), y al anexo I (exclusiones) de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DOL 241, 2015).

Junto a la mera intermediación como servicios de la sociedad de la información, nada prohíbe que estas plataformas ofrezcan servicios adicionales, por ejemplo de verificación de calidad, o a los efectos de este análisis, de durabilidad de los bienes y productos puestos a disposición para su uso por consumidores distintos de sus propietarios.

Incluso sin ofrecer servicios que claramente tendrán repercusiones en el plano de la responsabilidad de las plataformas, como serían los de verificación o certificación, existen posibilidades de interés basadas exclusivamente en el diseño de las interfaces de y aplicaciones de las plataformas<sup>29</sup>. Cada plataforma, en el

---

<sup>28</sup> Recuérdese que excluimos de este análisis las ventas de segunda mano respecto de las cuales la DVC ofrece posibilidades específicas

<sup>29</sup> En lo relativo al alcance de la responsabilidad de las plataformas por estos contenidos, remitimos al trabajo en este volumen, a cargo de la Profesora Doctora M Angustias Díaz Gómez, Díaz Gómez, M A (2018) “Responsabilidad de las plataformas en la economía colaborativa”, *en este/ volumen*. La Comisión Europea ha establecido unos criterios aproximados y de base para establecer si la posición jurídica de los prestadores supera, o no, la de meros intermediarios de la sociedad de la información, entre ellos si la plataforma fija el precio, establece condiciones que deben regir la relación entre el prosumidor y el consumidor colaborativo o si posee activos clave para esa relación subyacente. Pero no se debe perder de vista que este documento de la Comisión fue redactado principalmente para la

diseño de sus interfaces incorpora campos relativos a la descripción de bienes, de modo que el prosumidor oferente los describe. No sería complejo obligarle a añadir datos relativos a si los bienes se encuentran en periodo de garantía legal, o comercial, o a si cuentan con algún etiquetado de calidad (y durabilidad). Concretamente, la información relativa a la duración supone un elemento de valoración para el consumidor nada desdeñable, a la hora de escoger entre los bienes puestos a disposición por un prosumidor o por otro.

Cabe además, que la plataforma incluya entre los campos a cumplimentar por los prosumidores preguntas relativas a posibles códigos de conducta de los fabricantes, en coherencia con lo establecido en la Directiva 2011/83/CE que reconoce a los consumidores el derecho a conocer si los productos cuentan con garantías comerciales, o si se encuentran afectados por declaraciones del fabricante en Códigos de Conducta.

Otras cuestiones relativas a la duración de los productos en el acuerdo de puesta a disposición para uso que pueden facilitarse a través de las plataformas, son las relativas a la gestión de futuras reclamaciones frente al fabricante o vendedor comerciante. Interesan aquí particularmente las relacionadas con la falta de conformidad durante el periodo de la garantía legal o comercial (o después), o con informaciones sobre durabilidad incluidas en los (todavía infrecuentes) etiquetados. Así, las plataformas podrían incorporar campos de cumplimentación voluntaria (u obligatoria, en función de la plataforma) sobre si será el prosumidor, o el consumidor colaborativo (o incluso la plataforma de intermediación) quien o quienes se dirijan al vendedor en la correspondiente notificación de defectos y/o reclamación.

### **3. POSIBLES REFORMAS DE LEGE FERENDA PARA FOMENTAR LA DURABILIDAD DE LOS BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS REUTILIZABLES EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA.**

Las garantías legales o comerciales contempladas en la DVC ofrecen una primera vía de atención a la duración de los bienes y productos, los etiquetados voluntarios permiten incorporar información sobre su duración, y la intervención a través del diseño de plataformas facilita que los datos sobre duración de productos alcancen al consumidor colaborativo. Pero, todas estas disposiciones en su alcance actual no agotan las posibilidades de fomentar ciclos más amplios de uso y aprovechamiento, ya sea por parte del consumidor que adquiere frente a un comerciante, como de otros consumidores. Adicionalmente en plena coherencia con los objetivos de sostenibilidad y de tutela, cabría la incorporación de futuros instrumentos imperativos relativos a la razonable vida útil de de los productos. A continuación aludimos a algunas reformas que podrían tomarse en consideración, *de lege ferenda*.

---

prestación de servicios en la economía colaborativa, y no tanto para el consumo colaborativo de productos. Ver Comisión Europea (2016-a) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Una Agenda Europea para la economía colaborativa»* COM(2016) 356 final], DOC 75, 2017.

### 3.1. Diseño ecológico y marcado (UE) de productos

Dada la relación entre duración y sostenibilidad a la que venimos apuntando, parece factible encontrar instrumentos para fomentar la reutilización sostenible en vehículos relacionados con la gestión medioambiental<sup>30</sup>, por ejemplo la normativa sobre diseño ecológico.

La Directiva 2009/125/CE instauró un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía<sup>31</sup> (DDE). Hace del diseño ecológico un elemento estratégico y preventivo destinado a obtener el mejor comportamiento medioambiental posible de los productos, manteniendo sus cualidades funcionales. Como es sabido, la aplicación de la DDE se articula mediante Reglamentos para productos y gamas de productos concretos que incorporan regímenes imperativos vinculados con el marcado CE en relación, entre otros, con los requisitos ambientales de pequeños electrodomésticos (productos que son susceptibles de reutilización y consumo colaborativo<sup>32</sup>).

El conjunto de las normas de eco etiquetado europeo y de diseño está actualmente en proceso de revisión<sup>33</sup> y en ese marco ya se ha propuesto la inclusión de datos relativos a la vida útil de los productos<sup>34</sup>. El desarrollo sectorial de la DDE es perfectamente compatible con una eventual inclusión de datos sobre durabilidad, precisamente porque no todos los productos pueden tener idéntica vida útil.

<sup>30</sup> Aludíamos a algunos de estos instrumentos en Pérez Carrillo, EF (2017) “El medio ambiente en la responsabilidad social corporativa. Perspectivas jurídico –mercantiles, en *Empleos verdes y prevención de riesgos laborales*, in: Agra Viforcós, B, (dir), Tirant lo Blanch, pp 109-130.

<sup>31</sup> El Art 3 de la Directiva 2009/125/CE establece que los productos sometidos a requisitos de eco-diseño únicamente pueden comercializarse cuando los cumplen, y por tanto llevan el “marcado UE”. Coherentemente con lo anterior, el Art 5 1 impone, de modo previo a la comercialización de tales productos afectados, colocar el marcado CE y contar con una declaración de conformidad CE mediante la cual el fabricante garantiza que el producto en cuestión cumple todas las disposiciones pertinentes del Reglamento de ejecución aplicable. Los requisitos obligatorios de estos productos sometidos al marcado UE se integran con otras certificaciones voluntarias como los de la norma ISO 14006 de Eco-diseño y las relativas a Sistemas de Gestión Ambiental. Esa Directiva fue incorporada al ordenamiento español por el Real Decreto 187/2011

<sup>32</sup> Dentro de los productos afectados están tanto los que utilizan la energía directamente (p.ej. motores, electrodomésticos, calderas, etc.), como los que influyen indirectamente en su consumo (p.ej. ventanas, aislamientos, etc.). Nos fijamos aquí únicamente en los susceptibles de uso compartido

<sup>33</sup> Comisión Europea (2016-b), *Comunicación ‘Ecodesign Working Plan’* COM(2016) 773 final, Bruselas 30.11.2016. Ver también sobre las reformas Deloitte, Oeko-Institut, Era Technology (2015), *Preparatory Study to establish the Ecodesign Working Plan 2015-2017 implementing Directive 2009/125/EC – Executive Summary*, European Commission, DG ENTR

<sup>34</sup> Ver Tonner, K, Malcolm, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented Across the European Union* Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy department for citizens' rights and, constitutional affairs, legal affairs, Bruselas., pp 53 y ss. Se ha propuesto una definición modificada en el artículo 2 de la PDVO que atañe a la definición de “Productos que tengan un impacto medioambiental significativo”: cualquier bien cuyo consumo de energía por uso o consumo de recursos durante su fabricación o el uso que se, incluyendo las piezas a ser incorporadas y cuyo rendimiento pueda evaluarse individualmente, que se pongan en el mercado”. También se propone en el mismo estudio una reducción progresiva de la cifra umbral de 200.000 unidades vendidas al año que se exige actualmente para la aplicación de la EDD, e introducir la garantía de la vida útil dentro de la información puesta a disposición del consumidor para aumentar la transparencia sobre la vida útil de estos productos.

Elena F Pérez Carrillo: “Aprovechamiento temporal de bienes muebles en la economía colaborativa, durabilidad de los productos y tutela del consumidor en la Unión Europea. Retos y propuestas”

El etiquetado y marcado que incluya datos de vida útil –del que ya existen ejemplos a nivel extrajurídico de gestión de productos<sup>35</sup>– podría relacionarse, en una futura reforma normativa con la interpretación de la noción de conformidad de los productos actualmente contemplada en la DVC, y con los derechos de los consumidores al amparo de la Directiva 2011/83/CE<sup>36</sup>.

### **3.2. Adaptación de las garantías legales y comerciales a los (sugeridos) etiquetados y diseño sobre duración**

La reforma de la DVC (paralela a la de la DDE) para fomentar la reutilización de productos y los ciclos de vida largos podría orientarse en distintas direcciones. Por un lado cabría ampliar el periodo de responsabilidad del fabricante y del vendedor conforme a la información sobre durabilidad del etiquetado. En segundo lugar podría fomentar su ampliación en los ordenamientos nacionales sobre la misma base. Otra posible y tercera orientación de la reforma consistiría en ampliar el periodo legal para todos los productos, de tal manera que se facilite su integración como objetos de la economía colaborativa<sup>37</sup>. De todas ellas, la primera opción resulta, a nuestro juicio, la más coherente con la línea de reformas en la EDD sugeridas, y también con el objetivo de fomentar la economía colaborativa. En cambio, la segunda vía de fomento de los periodos más largos de garantía legal en el plano nacional, además de que ya se ha producido actualmente al amparo de la vigente DCV que es una Directiva de armonización de mínimos, choca con el objetivo de tutela del consumidor en un mercado interior europeo. Respecto de la última posibilidad sugerida, no parece oportuna a efectos de la reutilización colaborativa, pues al no ser todos los bienes muebles y productos susceptibles de aprovechamiento temporal igual, el legislador tendría que basarse en un periodo de tiempo relativamente corto que no sería suficiente para tutelar legalmente los derechos de los consumidores colaborativos de productos que por su naturaleza son susceptibles de mayor amplitud.

Vincular en una futura DVC reformada la ampliación de garantías legales a las declaraciones de quien solicita el etiquetado (primera opción) parece una vía óptima para ajustar los periodos de duración razonable con la naturaleza de cada producto. Permitiría la puesta en valor de las condiciones de fabricación que fomenten esa duración. La ampliación del periodo de responsabilidad a través de garantías legales para el periodo declarado en el etiquetado intensificaría además la percepción de la responsabilidad del fabricante sobre sus productos. Pero también constituiría un elemento de diferenciación de productos en virtud de su fabricación conforme a diseños que permitan su uso en ciclos largos, y por tanto,

---

<sup>35</sup> Swaen, V., Barbara, D. Vanhamme (2014) *J. Labelling the durability of a product on its packaging: A pilot study*. Louvain School of Management, Bélgica

<sup>36</sup> También se sugiere aclarar que el término de conformidad incluye normas de sostenibilidad tales como el periodo de vida útil de un producto, en Tonner, K, Malcolm, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented Across the European Union* Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy Department for Citizens' Rights and, Constitutional Affairs, Legal Affairs, Bruselas., pp 54 y ss.

<sup>37</sup> Escogemos estas tres posibilidades a partir del estudio en cuya formulación participamos, Tonner, K, Malcolm, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented Across the European Union* Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy department for citizens' rights and, constitutional affairs, legal affairs, Bruselas.

sería un mecanismo a tener en cuenta para reforzar la ventaja competitiva basada en la calidad.

#### **4. REFLEXIONES**

1. La reutilización de bienes muebles y productos a través de la economía colaborativa contribuye a la sostenibilidad en tanto que permite satisfacer las necesidades de los consumidores reduciendo el uso de materias primas, energía y otros recursos naturales.

2. La actual duración de la garantía legal y del periodo de inversión de la carga de la prueba conforme a la DVC limita severamente los derechos de los consumidores de la economía colaborativa, que reutilizan sucesivamente bienes muebles y productos generalmente a lo largo de lapsos temporales superiores a los de la garantía legal. Por lo que respecta a las garantías comerciales, al amparo del ordenamiento actual pueden tener efectos ambivalentes (positivos, pero también negativos) sobre el consumo colaborativo, en función de cómo se concreten. Estas garantías comerciales serían susceptibles de un diseño que, preservando las obligaciones del consumidor como las de buen uso, o de diligencia en el cuidado, ofreciesen alguna tutela específica a los consumidores sucesivos.

3. Los etiquetados que incluyen indicaciones sobre duración de productos resultan de interés para fomentar el aprovechamiento colaborativo y sucesivo por distintos usuarios a lo largo de la vida útil de los bienes muebles. Pero, por el momento ni resultan obligatorios, ni son expresamente fomentados desde la UE.

4. En cuanto a la posibilidad de incluir en las plataformas de intermediación informaciones sobre duración de los productos que son objeto de la economía colaborativa, es susceptible de encontrar reticencias de esas plataformas por temor a ver ampliada su responsabilidad. No obstante, ofrecer algunas informaciones mediante mecanismos relativamente sencillos de diseño de campos web cumplimentados por los prosumidores podría evitar ese problema. Con todo, dejar las informaciones sobre durabilidad únicamente al albur de la disponibilidad (o conocimientos) del prosumidor no es suficiente para reforzar la confianza en el consumo colaborativo.

5. El fomento del etiquetado que incorpore datos sobre duración, o la progresiva incorporación de marcados de diseño de productos duraderos en la UE siguiendo el modelo de la DDE, pese a que su desarrollo llevará tiempo, permitiría avanzar hacia la sostenibilidad y mejorar la tutela de los consumidores de bienes muebles y de productos en la economía colaborativa, incluidos de aquellos que adquieren el derecho de aprovechamiento temporal de tales bienes muebles.

6. Un régimen de garantías legales y comerciales (adaptado pautadamente) acorde con las declaraciones del fabricante sobre duración o sobre marcado, sería coherente con las prescripciones sobre sostenibilidad y ampliación de la vida útil de los productos, y facilitaría la tutela del consumidor en la economía colaborativa de bienes muebles y productos.

## 5. Referencias bibliográficas

- Brundtland, G.H., (1987) *Report of the World Commission on Environment and Development. World Commission on Environment and Development Our common future* Oxford University Press, Oxford UK.
- Cases i Sempere, N (2015) *Making more durable and repairable products. Building a rating system to inform consumers and trigger business innovation*, Informe para European Environmental Bureau (EEB) Brussels, Belgium February, accessible en [http://makersourcescount.eu/wp-content/uploads/2015/07/Durability\\_and\\_reparability-report\\_FINAL.pdf](http://makersourcescount.eu/wp-content/uploads/2015/07/Durability_and_reparability-report_FINAL.pdf) (consulta el 01.11.2017)
- Comisión Europea,
- (2015) *Comunicación Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*. COM (2015) 614, Bruselas, 02.12.2015.
  - (2016- a) *Comunicación Una Agenda Europea para la economía colaborativa*, COM (2016) 0356 final Bruselas, 14.04.2016
  - (2016- b) *Comunicación 'Ecodesign Working Plan'* COM (2016) 773 final, Bruselas 30.11.2016.
- Comité Económico y Social Europeo,
- (2016-a) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Una Agenda Europea para la economía colaborativa»* COM(2016) 356 final], DOC 75, 2017.
  - (2016-b) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema La economía colaborativa y la autorregulación*, OJ C 303, 19.8.2016, p. 36–44
- Deloitte, Oeko-Institut, Era Technology (2015) *Preparatory Study to establish the Ecodesign Working Plan 2015-2017 implementing Directive 2009/125/EC – Executive Summary*, European Commission, DG ENTR
- Díaz Gómez, M A, Díaz Gómez, E
- (2017) "El aseguramiento de los riesgos medioambientales mediante el Contrato de Seguro Medioambiental", in Agra Viforcós, B (Dir.), *Empleos verdes y prevención de riesgos laborales*, Tirant lo Blanch, pp.131-161
  - (2018) "Responsabilidad de las plataformas en la economía colaborativa", *en este volumen*
- Eurobarómetro, *Attitudes of Europeans towards building the Single Market for Green Products*, Flash Eurobarometer, 367, 2013, [http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/fl\\_367\\_sum\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/fl_367_sum_en.pdf).
- Montalvo, C Peck, D., Rietveld, E (2016) *Longer Lifetime for Products: Benefits for Consumers and Companies*, IP/A/IMCO/2015-11, European Parliament, Policy Department A: Economic and scientific policy, Brussels. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL\\_STU\(2016\)57900\\_0\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/579000/IPOL_STU(2016)57900_0_EN.pdf).
- Parlamento Europeo, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (2016), *Informe sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas*, (2016/2272(INI)) (Ponente Pascual Durand). Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+ REPORT+ A8-2017-0214+ 0+ DOC+ XML+ V0/ES>
- Pérez Carrillo, EF (2017) "El medio ambiente en la responsabilidad social corporativa. Perspectivas jurídico –mercantiles, in Agra Viforcós, B, (Dir.), *Empleos verdes y prevención de riesgos laborales*, Tirant lo Blanch, pp. 109-130
- Seoánez Calvo, M., Angulo Aguado I. (1997) *El medioambiente en la opinión pública*, Mundiprensa.
- Stahel, W.R. (1994) The utilization-focused service economy: Resource efficiency and product-life extension. Pages 178-190 en *The greening of industrial ecosystems*, B.R. Allenby, D. J.

- Richards (Eds). National Academy of Engineering, Washington DC,. Disponible en [www.nap.edu/read/2129/chapter/17](http://www.nap.edu/read/2129/chapter/17).
- Stegeman, H., Jansen, T. (2015) *From circular materials cycles to a circular macro economy with scenario's for the Netherlands*. Rabobank Wereldwijd. Disponible en [www.rabowereldwijd.nl/site/PublicationArticle/110978573](http://www.rabowereldwijd.nl/site/PublicationArticle/110978573).
- Swaen, V., Barbara, D. Vanhamme, J. (2014) *Labelling the durability of a product on its packaging: A pilot study*. Louvain School of Management, Bélgica
- Tonner, K, Malcom, R y otros (2017) *How an EU Lifespan Guarantee Model Could Be Implemented across the European Union*. Parlamento Europeo, Directorate General for Internal Policies, Policy Department for Citizens' Rights and, Constitutional affairs, Legal affairs, Bruselas, 2017
- Tuker, A., Tischner, U. (2006) *New business for old Europe: Product-service development, competitiveness and sustainability*. Greenleaf Publishing, Sheffield UK.